



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II - TASAS

---

**ANEXO II**

**MECANISMO PARA ACREDITAR LA UTILIDAD DE LA ACTIVIDAD EN RAZÓN DE LA CUAL SE GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS PREVISTA EN EL ART. 16 DE LA LEY N° 24051, SEGUN EL ARTICULO 8.**

a. Debe determinarse el costo de la actividad por la que se generan los residuos peligrosos.

Para tal fin deberá incluirse la materia prima, mano de obra y gastos de fabricación derivadas de la actividad.

b. El costo obtenido en el punto **a.** debe relacionarse con el costo total de mercadería vendida a efectos de determinar la porción de actividad que genera los residuos peligrosos.

c. A los efectos de determinar la utilidad, debe aplicarse el porcentaje obtenido en el punto **b.** sobre la ganancia bruta, y sobre ese resultado obtenido, deberá aplicarse el 1%.

d. Cuando corresponda, las sociedades comerciales obligadas conforme lo dispuesto por la Ley N° 19.550, sus modificatorias y complementarias deben presentar copia certificada del Cuadro de Pérdidas y Ganancias del Balance General del año correspondiente a la Declaración Jurada, entendiéndose por tal el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre.

e. En caso que su ejercicio contable no abarque el período indicado en el punto d, se podrá optar por la presentación de un estado de cuenta por el mismo período (1 de enero a 31 de diciembre) suscripto por profesional competente en el tema acompañando título habilitante o matrícula vigente y firmada por el titular de la actividad.

f. El cálculo aplicado para determinar el valor de la actividad generadora de residuos peligrosos debe ser suscripto por profesional competente en el tema acompañando título habilitante o matrícula vigente y firmada por el titular de la actividad.

